



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2015 00417 00

Villavicencio, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Comoquiera que se observa subsanada en tiempo la demanda<sup>1</sup>, por reunir los presupuestos de los artículos 75 y 407 del Código de Procedimiento Civil, el Juzgado ADMITE la presente demanda **agraria** ordinaria de pertenencia por prescripción ordinaria incoada por **Cristóbal Ramos Sacristán** contra **María Piedad Mateus Alvarez** como heredera determinada de **Jorge Alberto Mateus Cayle**, **herederos indeterminados de Jorge Alberto Mateus Cayle** y demás **personas Indeterminadas**, que se crean con algún derecho sobre el inmueble a usucapir.

De ella y sus anexos, córrase traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días. Como quiera que se afirma desconocer la residencia y domicilio de los demandados **herederos indeterminados de Jorge Alberto Mateus Cayle**, se ordena el emplazamiento de los mismos, con las formalidades de que trata el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil. El interesado, proceda conforme la norma referida, realizando la correspondiente publicación en cualquiera de estos medios masivos de comunicación: EL TIEMPO, LA REPÚBLICA, EL ESPECTADOR y DIARIO OFICIAL de la Imprenta Nacional de Colombia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 2303 de 1989 y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 314 del Código de Procedimiento Civil, notifíquese personalmente este auto a la **Procuraduría 14 Judicial II Ambiental Agraria del Meta Guaviare y Guainía**, delegada ante este despacho judicial, procédase conforme al artículo 315 ibídem y s.s., aporte el interesado el correspondiente traslado y el pago del arancel judicial respectivo.

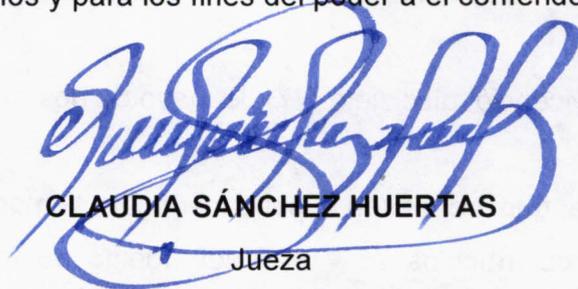
Emplácese a las personas indeterminadas en la forma y términos señalados en el artículo 407 ibídem. Fíjese el edicto y expídanse las copias para sus publicaciones en radio y prensa, en cualquiera de estos medios escritos: Tiempo, Espectador, República o Diario Oficial; o en las siguientes cadenas radiales: RCN RADIO o CARACOL RADIO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 692 del Código de Procedimiento Civil, se ordena la inscripción de la demanda en los folios de matrícula Nos. 230-39389 y 230-1970. En consecuencia, deberá Secretaría librar las comunicaciones en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio. **Oficiese.**

<sup>1</sup> Folios 17 a 29

Se reconoce al abogado Juan Carlos García Iriarte, como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

Notifíquese,



CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS  
Jueza

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de

*[Signature]* 19 MAY 2016

Liliana María Comas Mejía  
Secretaria

Proceso	:	Ordinario - Pertenencia
Radicación N°	:	500013103003 2015 00417 00
Demandante	:	Cristóbal Ramos Sacristán
Demandado	:	Herederos determinados e indeterminados Jorge Alberto Mateus Cayle y personas indet.
Decisión	:	Auto Admisorio KLP